

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho de la señora Juez el proceso especial de fuero sindical - Acción de Reintegro- adelantado por el señor **JHON FREDY QUICENO VERGARA** contra **COOPERATIVA UNIÓN TRANSPORTADORES, UNITRANS- Y OTRO**, radicado **2019-425**, informándole que el demandante allegó al correo institucional el 13 de abril del año en curso, memorial donde otorga nuevo poder para su representación a la abogada Luisa Fernanda Ospina Gil, quien allego guía de correo de envío y recibido cotejado y sellado número 076000250735 recibida por el demandado Unitrans el 30 de marzo de 2021 en la dirección "Sector Veracruz Vía La Linda" de la ciudad, informándoles la existencia del proceso en este juzgado, anexando la demanda y su subsanación, y sus anexos, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de Sustanciación No. 801

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso especial de fuero sindical -Acción de Reintegro- adelantado por el señor **JHON FREDY QUICENO VERGARA** contra **COOPERATIVA UNIÓN TRANSPORTADORES -UNITRANS- Y OTRO**, radicado **2019-425**, procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación con el otorgamiento de nuevo poder de la parte actora para su representación.

El artículo 69 del C. de P.C., aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la revocatoria del poder, expresa en su inciso primero: **"Terminación del poder. Con la presentación en la secretaría del despacho donde curse el asunto, del escrito que revoque el poder o**

designe nuevo apoderado o sustituto, termina aquél o la sustitución, salvo cuando el poder fuere para recursos o gestiones determinados dentro del proceso” (Subraya el Juzgado).

Por lo tanto, se dará curso al memorial en estudio y se reconoce personería para actuar a la doctora Luisa Fernanda Ospina Gil identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.830.276 de Manizales y T.P. 287.112 del C.S.J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

Se tiene por revocado el poder otorgado por el demandante el señor Jhon Fredy Quiceno Vergara a la doctora Claudia Constanza Cardona Gutiérrez.

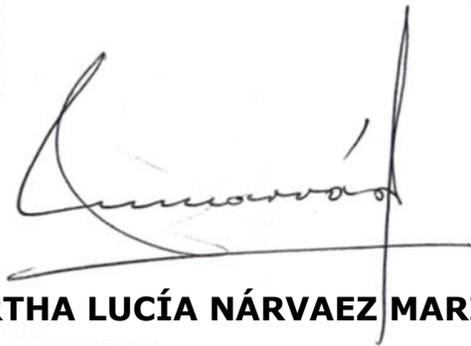
Por último, teniendo en cuenta que la parte actora dio cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 y que la demanda ya había sido admitida, se dispone **CITAR** a la persona jurídica **COOPERATIVA UNIÓN TRANSPORTADORES -UNITRANS-** convocada a esta litispendencia, por lo tanto, **NOTIFÍQUESE** por Secretaría el contenido del auto admisorio, para que le dé respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado, el cual empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020, así:

*"**Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Negrilla y subrayado del despacho).*

Al momento de realizarse la notificación personal, se advertirá a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6

ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico de la apoderada judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número **065** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, abril 20 de 2020.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA